



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL SAN GIL  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
SAN GIL – SANTANDER DEL SUR**

San Gil, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Magistrado Ponente: DR. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**

<b>ACCIÓN:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO RESUELVE IMPEDIMENTO
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA ELIZABETH COGUA CEPEDA
<b>DEMANDADOS:</b>	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
<b>LLAMADO EN GARANTÍA:</b>	- ANDRÉS MATEO RODRÍGUEZ SAAVEDRA - SANDRA MILENA SAAVEDRA CRISTANCHO
<b>RADICACIÓN:</b>	68-679-31-05-001-2022-00121-01

Conforme es visible en constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, se tiene que el Dr. Carlos Augusto Pradilla Tarazona, manifestó su impedimento para conocer de la apelación en el proceso ordinario laboral de la referencia, por lo cual el expediente se remitió a este Despacho; así pues, en la fecha procede esta Sala a decidir, sobre lo pertinente; esto es, resolver sobre el impedimento manifestado por el Honorable Magistrado Doctor Carlos Augusto Pradilla Tarazona, para conocer e integrar la Sala de Decisión que ha de resolver en segunda instancia la apelación al interior de este trámite.

Así las cosas, para resolver lo pertinente se formulan las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1.- El propósito de los impedimentos es garantizar la imparcialidad e independencia judicial, por lo que constituye un deber legal de los administradores de justicia apartarse del conocimiento de aquellos asuntos en los cuales el equilibrio que caracteriza las decisiones judiciales se vea amenazado por concurrir en ellos motivo que interfiera en su recto juicio o pueda ensombrecer la transparencia de la administración de justicia.

2.- En consecuencia, para que la manifestación de impedimento por parte del juzgador o la recusación que le formulen algunas de las partes, alcance su

<sup>1</sup> Archivo PDF No. 09 del E.D. – Cuaderno TRIBUNAL

cometido, esto es, la separación del conocimiento de un determinado asunto, es imprescindible que la causal invocada esté fundamentada en aspectos que demuestren en el funcionario un interés particular que lo afecte directa o indirectamente y, obviamente, que puedan tener la capacidad objetiva de afectar la ponderación y ecuanimidad en el juicio que debe realizar, es decir, que la causal se orienta a salvaguardar la absoluta independencia con que los jueces deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento.

3.- Así pues, previene el artículo 140 del Código General del Proceso que: *“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”.*

3.- Pues bien, el Honorable Magistrado Pradilla Tarazona aduce que se configura la causal 1º prevista en el artículo 141 del C.G.P., al establecerse como recusación, *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*, invocando como sustento fáctico para ello que, actualmente, se encuentra adelantando ante Colpensiones trámites administrativos para acceder a su pensión de jubilación y, por ende, la decisión que en este asunto se profiera puede verse afectada por un interés directo.

4.- En el sentir de la Sala debe colegirse que la causal primera se tipifica al expresarse por el funcionario que actualmente se encuentra adelantando ante Colpensiones trámites administrativos para acceder a su pensión de jubilación luego, siendo ésta Entidad parte del proceso ordinario laboral de la referencia, considera prudente la Sala, la manifestación de impedimento para integrar la Sala de Decisión que ha de resolver el presente asunto.

5.- Así las cosas, las razones expuestas por el Honorable Magistrado Pradilla Tarazona para separarse del conocimiento del presente asunto, resultan atendibles conforme a la preceptiva enunciada en precedencia, por ello, la Sala declarará fundado el impedimento propuesto y lo tendrá por separado del conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, EN SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el impedimento manifestado por el Dr. Carlos Augusto Pradilla Tarazona, quien por ende se separa del conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia, instaurado por **ANA ELIZABETH**

**COGUA CEPEDA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** Dar aviso de lo aquí dispuesto al Honorable Magistrado Dr. Pradilla Tarazona, así como también a la **oficina de apoyo** para la respetiva compensación en el reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente

**JAVIER GONZÁLEZ SERRANO**  
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez  
Magistrado  
Sala 003 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De San Gil - Santander

Javier Gonzalez Serrano  
Magistrado  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc125da6327bc2d2caf80888a154c5a40f2ec4b81c2f24e157a12d16ef01e5d**

Documento generado en 30/04/2024 05:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>